RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: **25-862-40-89-001-2021-00073-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **MARÍA CATALINA GARCÍA DE PEREZ**
DEMANDADO: **JUAN LEANDRO CÁRDENAS JIMENEZ**

El artículo 461 del Código General Del Proceso establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación y las costas, el Juez decretará la terminación del proceso.

Para el presente caso se acreditó concretamente la cancelación del crédito y costa el proceso por la parte demandada, mediante la consignación del valor total de las liquidaciones realizadas y aprobadas en autos con lo que e generó el título de depósito Judicial No. 431780000006291 en favor de la parte demandada por valor total de $7'854.000.00 de fecha 14 de los corrientes mes y año, por lo que se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo dispone el Acuerdo PCSJA20.11567 de junio 5 de2020, en su art. 28 que los memoriales podrán ser enviados por correo electrónico como ocurrió en el presente, caso evitando las presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo, por lo que este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por la señora **MARÍA CATALINA GARCÍA DE PEREZ** en contra de **JUAN LEANDRO CÁRDENAS JIMENEZ,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas de **EMBARGO Y RETENCIÓN** del automotor de placas BWS – 793 inscrito en la Secretaria de Movilidad de la ciudad de Bogotá, campero marca Toyota, línea prado, modelo 2.006 decretada en contra del demandado en proveído de 05 de mayo del corriente año (Fol. 3 Cuaderno 2)

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, líbrense los oficios correspondientes por secretaría a las mismas entidades donde se comunicó la medida.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción en favor de la parte demandada con la constancia correspondiente (artículo 116 del C. G. P.).-

85

CUARTO: **DISPONER** cancelar el valor representado en el título de depósito Judicial número 431780000006291 por $7'854.000.00 en favor de la demandante **MARIA CATALINA GARCÍA DE PEREZ**, para tal efecto líbrese la orden correspondiente para ante el Banco Agrario de Colombia, oficina Vergara Cundinamarca.

QUINTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior, pase este asunto al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado dejando las constancias pertinentes en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
SECRETARIA

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en ***ESTADO*** **No.** 095 **de fecha** SEPTIEMBRE 17 DE 2.021

DIEGO A. SOTO ARIAS
SECRETARIO